1429

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 AGO 2009

VISTO el expediente N° 2300-3756/09 del Ministerio de Economía, por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley Nº 10430 Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial, a regir desde el 1º de marzo de 2009 inclusive, se formula en el marco de las negociaciones paritarias dispuesto por la Ley Nº 13453;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13929 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2009-, y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley Nº 10430 Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, desde el 1º de marzo de 2009 inclusive.

ARTÍCULO 2º. Establecer el valor del módulo en la suma de pesos cero con cuatro mil

seiscientos veinticinco milésimas ($0,4625).

ARTÍCULO 3º. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría y Régimen Horario, conforme Anexo A que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. Eliminar la suma fija comprendida en la Bonificación Remunerativa y No Bonificable dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 207/04 de pesos veinticinco ($25).

ARTÍCULO 5º. Establecer que el aumento resultante de la diferencia entre los sueldos básicos fijados conforme los artículos anteriores y los que rigieron entre el 1º de marzo de 2008 y el 31 de julio de 2008 no será computado a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

A los efectos del párrafo anterior se adoptará lo siguiente:

a.1.) Para los agentes designados hasta el 31 de julio de 2008 inclusive, desde el 1º de agosto de 2008 inclusive deberá mantenerse fijo el valor absoluto en pesos que los mismos percibían al 31 de julio de 2008 en concepto de garantía salarial.

a.2.) Para los agentes que cambien su situación actual por recategorizaciones o por cumplir un año más de antigüedad después del 31 de julio de 2008, se recalculará el valor de las garantías salariales en la nueva situación aplicando los salarios básicos y bonificaciones vigentes al 31 de julio de 2008. El valor así obtenido será considerado como bonificación no remunerativa ni bonificable a partir del 1º de agosto de 2008.

b) Para los agentes que se designen a partir del 1º de agosto de 2008 inclusive se calculará el valor de las garantías salariales aplicando los salarios básicos y bonificaciones vigentes al 31 de julio de 2008. El valor así obtenido será considerado como bonificación no

remunerativa ni bonificable a partir del 1° de agosto de 2008.

ARTÍCULO 6°. Fijar los valores de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 6° del Decreto N° 2492/08, en los importes mensuales que se indican en el Anexo B que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. Fijar los valores de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 7° del Decreto N° 2492/08, en los importes mensuales que se determinan en el Anexo C que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 8°. Establecer para los agentes comprendidos en el presente Decreto una Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional a la Categoría y Régimen Horario, en los importes que se determinan en el Anexo D que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 9°. Las bonificaciones a las que refieren los artículos 6°, 7° y 8° del presente Decreto, no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

ARTÍCULO 10. Establecer que la política salarial dispuesta por el presente Decreto implicará un incremento mínimo por agente, neto de los descuentos previsionales y asistenciales obligatorios, de pesos ciento treinta ($130), a cuyos efectos se establece una Bonificación Remunerativa no Bonificable por un importe que, para cada agente, garantice el incremento determinado.

Establecer que para determinar la bonificación dispuesta en el párrafo anterior se computarán todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, exceptuando

asignaciones familiares, Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia y horas extras, y será absorbida por los aumentos salariales que perciba cada agente en virtud de modificaciones en la política salarial, recategorizaciones y/o antigüedad.

ARTÍCULO 11. Fijar la Bonificación Remunerativa y No Bonificable establecida por el artículo 11 del Decreto Nº 2492/08 para los agentes que se desempeñen efectivamente en el Agrupamiento Técnico-Personal de Enfermería o Auxiliares de Enfermería en establecimientos hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud, a partir del 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009 inclusive, en el quince por ciento (15%) del salario básico; fijándose la misma, a partir del 1º de agosto de 2009, en el diecinueve por ciento (19%) del salario básico.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

ARTÍCULO 12. Fijar la Bonificación Remunerativa y No Bonificable establecida por el artículo 12 del Decreto Nº 2492/08 para los agentes que se desempeñen efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud y que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, a partir del 1° de Marzo de 2009 y hasta el 31 de julio de 2009 inclusive, en el trece por ciento (13%) del salario básico; fijándose la misma, a partir del 1º de agosto de 2009, en el diecisiete por ciento (17%) del salario básico.

ARTÍCULO 13. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 8º del Decreto Nº 2492/08 para los agentes que se desempeñan en el Agrupamiento Personal de Servicio en establecimientos educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación, a partir del 1° de marzo de 2009 y hasta el 30 de abril de 2009 inclusive, en pesos doscientos tres con diez centavos ($203,10); a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de mayo inclusive, en pesos doscientos cinco con diez centavos ($205,10); a partir del 1º de junio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2009 inclusive, en pesos doscientos nueve con diez centavos ($209,10); y a partir del 1º de julio de 2009 en pesos

doscientos veintinueve con diez centavos ($229,10).

ARTÍCULO 14. Fijar, para los Delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida por el artículo 10 del Decreto Nº 2888/05 en pesos dos mil doscientos treinta y dos ($2.232,00). La misma será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del citado Decreto.

ARTÍCULO 15. Fijar, para los Delegados y Subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, el tratamiento remunerativo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 3536/06, en pesos dos mil setecientos cuarenta y nueve ($2.749,00). Asimismo se establece que en ningún caso el importe citado en el apartado 3 de la misma norma, podrá ser inferior a pesos dos mil doscientos treinta y dos ($2.232,00).

ARTÍCULO 16. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 17. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1429

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO A. Ley Nº 10430: Sueldos Básicos

Valor del Módulo: $ 0,4625

Categoría	21 hs.	28 hs.	30 hs.	35 hs.	36 hs.	40 hs.	48 hs.
1	$ 492,10	$ 656,13	$ 703,00	$ 820,17	$ 843,60	$ 937,33	$ 1.124,80
2	$ 539,69	$ 719,59	$ 770,99	$ 899,49	$ 925,19	$ 1.027,98	$ 1.233,58
3	$ 541,31	$ 721,75	$ 773,30	$ 902,18	$ 927,96	$ 1.031,07	$ 1.237,28
4	$ 544,55	$ 726,06	$ 777,93	$ 907,58	$ 933,51	$ 1.037,23	$ 1.244,68
5	$ 549,73	$ 732,97	$ 785,33	$ 916,21	$ 942,39	$ 1.047,10	$ 1.256,52
6	$ 553,61	$ 738,15	$ 790,88	$ 922,69	$ 949,05	$ 1.054,50	$ 1.265,40
7	$ 560,09	$ 746,78	$ 800,13	$ 933,48	$ 960,15	$ 1.066,83	$ 1.280,20
8	$ 564,62	$ 752,83	$ 806,60	$ 941,03	$ 967,92	$ 1.075,47	$ 1.290,56
9	$ 569,48	$ 759,30	$ 813,54	$ 949,13	$ 976,25	$ 1.084,72	$ 1.301,66
10	$ 573,69	$ 764,91	$ 819,55	$ 956,14	$ 983,46	$ 1.092,73	$ 1.311,28
11	$ 577,57	$ 770,09	$ 825,10	$ 962,62	$ 990,12	$ 1.100,13	$ 1.320,16
12	$ 582,10	$ 776,14	$ 831,58	$ 970,17	$ 997,89	$ 1.108,77	$ 1.330,52
13	$ 587,61	$ 783,48	$ 839,44	$ 979,34	$ 1.007,33	$ 1.119,25	$ 1.343,10
14	$ 593,76	$ 791,68	$ 848,23	$ 989,60	$ 1.017,87	$ 1.130,97	$ 1.357,16
15	$ 619,98	$ 826,64	$ 885,69	$ 1.033,30	$ 1.062,83	$ 1.180,92	$ 1.417,10
16	$ 649,44	$ 865,92	$ 927,78	$ 1.082,40	$ 1.113,33	$ 1.237,03	$ 1.484,44
17	$ 696,71	$ 928,95	$ 995,30	$ 1.161,18	$ 1.194,36	$ 1.327,07	$ 1.592,48
18	$ 718,40	$ 957,87	$ 1.026,29	$ 1.197,34	$ 1.231,55	$ 1.368,38	$ 1.642,06
19	$ 728,44	$ 971,25	$ 1.040,63	$ 1.214,06	$ 1.248,75	$ 1.387,50	$ 1.665,00
20	$ 740,42	$ 987,22	$ 1.057,74	$ 1.234,03	$ 1.269,29	$ 1.410,32	$ 1.692,38
21	$ 1.094,28	$ 1.459,03	$ 1.563,25	$ 1.823,79	$ 1.875,90	$ 2.084,33	$ 2.501,20
22	$ 1.115,97	$ 1.487,96	$ 1.594,24	$ 1.859,94	$ 1.913,09	$ 2.125,65	$ 2.550,78
23	$ 1.138,63	$ 1.518,17	$ 1.626,61	$ 1.897,71	$ 1.951,94	$ 2.168,82	$ 2.602,58
24	$ 1.236,08	$ 1.648,10	$ 1.765,83	$ 2.060,13	$ 2.118,99	$ 2.354,43	$ 2.825,32

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO B. Valores resultantes artículo 6º.

Régimen horario Ley Nº 10430	Bonificación Remunerativa no Bonificable
- Hasta 21 horas semanales de labor	$ 57,50
- Hasta 25 horas semanales de labor	$ 68,50
- Hasta 28 horas semanales de labor	$ 77,00
- Hasta 30 horas semanales de labor	$ 82,00
- Hasta 35 horas semanales de labor	$ 95,50
- Hasta 36 horas semanales de labor	$ 98,00
- Hasta 40 horas semanales de labor	$ 109,00
- Hasta 48 horas semanales de labor	$ 131,00

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO C. Valores resultantes artículo 7º.

Categorías	Porcentajes aplicados sobre el Sueldo Básico de la Categoría 1 en 30 horas	21 hs.	28 hs.	30 hs.	35 hs.	36 hs.	40 hs.	48 hs.
1 a 5 ambas inclusive	5,0%	$ 35,15	$ 35,15	$ 35,15	$ 35,15	$ 35,15	$ 35,15	$ 35,15
6 a 10 ambas inclusive	7,5%	$ 52,73	$ 52,73	$ 52,73	$ 52,73	$ 52,73	$ 52,73	$ 52,73
11 a 15 ambas inclusive	10,0%	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30
16 a 24 ambas inclusive	12,5%	$ 87,88	$ 87,88	$ 87,88	$ 87,88	$ 87,88	$ 87,88	$ 87,88

Sueldo Básico de la categoría 1 régimen 30 horas vigentes desde el 1º de marzo de 2.009 inclusive: $ 703,00

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO D. Valores resultantes artículo 8º.

Categoría	Bonificación Remunerativa Proporcional por Categoría y Régimen Horario - Nominal -						
	21 hs.	28 hs.	30 hs.	35 hs.	36 hs.	40 hs.	48 hs.
5	$ 62,56	$ 83,41	$ 89,37	$ 104,26	$ 107,24	$ 119,16	$ 142,99
6	$ 63,00	$ 84,00	$ 90,00	$ 105,00	$ 108,00	$ 120,00	$ 144,00
7	$ 63,74	$ 84,98	$ 91,05	$ 106,23	$ 109,26	$ 121,40	$ 145,68
8	$ 64,25	$ 85,67	$ 91,79	$ 107,09	$ 110,15	$ 122,39	$ 146,86
9	$ 64,81	$ 86,41	$ 92,58	$ 108,01	$ 111,09	$ 123,44	$ 148,13
10	$ 65,28	$ 87,05	$ 93,26	$ 108,81	$ 111,92	$ 124,35	$ 149,22
11	$ 65,73	$ 87,64	$ 93,89	$ 109,54	$ 112,67	$ 125,19	$ 150,23
12	$ 66,24	$ 88,32	$ 94,63	$ 110,40	$ 113,56	$ 126,18	$ 151,41
13	$ 66,87	$ 89,16	$ 95,53	$ 111,45	$ 114,63	$ 127,37	$ 152,84
14	$ 67,57	$ 90,09	$ 96,53	$ 112,61	$ 115,83	$ 128,70	$ 154,44
15	$ 70,55	$ 94,07	$ 100,79	$ 117,59	$ 120,95	$ 134,39	$ 161,26
16	$ 73,91	$ 98,54	$ 105,58	$ 123,18	$ 126,69	$ 140,77	$ 168,93
17	$ 79,28	$ 105,71	$ 113,26	$ 132,14	$ 135,92	$ 151,02	$ 181,22
18	$ 81,75	$ 109,00	$ 116,79	$ 136,25	$ 140,15	$ 155,72	$ 186,86
19	$ 82,89	$ 110,53	$ 118,42	$ 138,16	$ 142,11	$ 157,89	$ 189,47
20	$ 84,26	$ 112,34	$ 120,37	$ 140,43	$ 144,44	$ 160,49	$ 192,59
21	$ 124,53	$ 166,04	$ 177,89	$ 207,54	$ 213,47	$ 237,19	$ 284,63
22	$ 126,99	$ 169,33	$ 181,42	$ 211,66	$ 217,71	$ 241,89	$ 290,27
23	$ 129,57	$ 172,76	$ 185,11	$ 215,96	$ 222,13	$ 246,81	$ 296,17
24	$ 140,66	$ 187,55	$ 200,95	$ 234,44	$ 241,14	$ 267,93	$ 321,52

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACIÓN